

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 199/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE ATZACAN, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	006339
Escrito y anexos de Mario Alberto Vargas Amador y Carmen Alducín Hernández, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica, respectivamente, del Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	006330

Las documentales de referencia, fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, mediante buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa que en cumplimiento con lo establecido en el Calendario de Pagos a ministrar durante el primer semestre del ejercicio fiscal de dos mil veintidós, con fecha veintiocho de marzo del presente año, depositó a las cuentas bancarias del Municipio actor la cantidad total de **\$3,011,630.19 M.N. (Tres millones once mil seiscientos treinta pesos, 19/100 Moneda Nacional)**, de los cuales manifiesta se cubre la totalidad de la suerte principal e intereses del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FIS MDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, por la cantidad de **\$1,933,350.72 M.N. (Un millón novecientos treinta y tres mil trescientos cincuenta pesos, 72/100 Moneda Nacional)**, y por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del D.F. (FORTAMUNDF) del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la totalidad de la suerte principal e intereses por la cantidad de **\$1,078,279.47 M.N. (Un millón setenta y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos, 47/100 Moneda Nacional)**, hecho que demuestra con las documentales que exhibe.

Por otra parte, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente Municipal y de la Síndica, respectivamente, del Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la

Llave, teniéndose por presentada únicamente a la Síndica Municipal con la personalidad que ostenta¹ y por formuladas sus manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, en la que indica que:

“[...] venimos a informar que dentro del periodo autorizado para el Municipio que representamos, el 28 de marzo de 2022 firmamos ‘Documento de Finiquito de Pago de cumplimiento total de la sentencia dictada dentro de los autos de la controversia 199/2016 con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave’ ello en atención de que recibimos de conformidad y a entera satisfacción por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz por medio de transferencia electrónica, el pago total de la cantidad de \$3,011,630.19 (TRES MILLONES, ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 19/100 M.N.).

Con lo anterior, manifestamos que por cuanto a los intereses que representamos, queda debidamente cumplimentada la sentencia referida, tanto en lo que concierne a la suerte principal como a los accesorios consistentes en intereses moratorios, con lo que no quedan obligaciones derivadas de la controversia constitucional 199/2016 pendientes por cumplir por parte del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.”

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracciones I y II², 11, párrafo primero³, 35⁴, 46, párrafo primero⁵, y 50⁶ de la Ley Reglamentaria de las

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme al artículo 37, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece lo siguiente:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;

II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...].

² **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia [...].

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

⁴ **Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

⁶ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archivar ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, en atención al informe presentado por el Secretario de Finanzas y Planeación, así como de las manifestaciones formuladas por la Síndica Municipal de Atzacan en su escrito de cuenta, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y visto el estado procesal del expediente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se determina lo que en derecho procede respecto al cumplimiento de la sentencia emitida en la controversia constitucional en la que se actúa, de conformidad con lo siguiente:

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, en la que se resolvió procedente y fundada la presente controversia constitucional, conforme a los puntos resolutive siguientes:

“PRIMERO. Se sobresee en la presente controversia constitucional en los términos y por los actos precisados en el considerando séptimo del presente fallo. --- SEGUNDO. Con la salvedad anterior, es procedente y fundada la presente controversia constitucional. --- TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá actuar en términos del último considerando de esta ejecutoria.”

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

“DÉCIMO. Efectos. De conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, V y VI del artículo 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que los efectos de la presente sentencia son los siguientes:

El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago, a favor del Municipio actor, por los siguientes conceptos:

a) En relación con el pago del mes de octubre del Fondo de Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la “fecha Límite de radicación a los Municipios”, hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos.

⁷ Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y los efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos encargados de cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las acciones que se señalen.

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación.

b) En relación con el pago de los meses de agosto, septiembre y octubre del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), así como los correspondientes intereses que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la "fecha Límite de radicación a los Municipios", hasta la data en que se realice la entrega de tales recursos."

La sentencia referida fue notificada al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, de conformidad con la constancia de notificación que obra en autos⁸, otorgándole el plazo de noventa días para su cumplimiento.

En términos del considerando Décimo de efectos de la sentencia, es posible advertir que la Segunda Sala de este Alto Tribunal determinó que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en un plazo no mayor a noventa días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado el fallo, debió realizar el pago a favor del Municipio actor, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, cuyos montos ascienden a la cantidad de **\$5,609,503.20 M.N.**⁹ (Cinco millones seiscientos nueve mil quinientos tres pesos, 20/100 Moneda Nacional) y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), por el mes de octubre de dos mil dieciséis, que corresponde a la cantidad de **\$897,875.33 M.N.**¹⁰ (Ochocientos noventa y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos, 33/100 Moneda Nacional), así como los correspondientes intereses en ambos casos.

Atento a lo anterior, mediante oficio número SG-DGJ-1246/02/2019, así como en el escrito de cuenta, todos con sus anexos recibidos, respectivamente, los días uno de marzo de dos mil diecinueve y ocho de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento al fallo dictado en el presente asunto, hizo del conocimiento que realizó diversas transferencias electrónicas a las cuentas del Municipio actor, las primeras el catorce de febrero de dos mil diecinueve, por la cantidad total de **\$5,203,543.68**

⁸ Foja 251 del expediente en que se actúa.

⁹ Cantidad determinada conforme al acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal entre los Municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, Tomo CXCI, Núm. Ext. 042.

¹⁰ Cantidad determinada conforme al acuerdo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Municipios del Estado de Veracruz para el ejercicio fiscal de 2016, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el veintinueve de enero de dos mil dieciséis, Tomo CXCI, Núm. Ext. 042.

M.N. (Cinco millones doscientos tres mil quinientos cuarenta y tres pesos, 68/100 Moneda Nacional) y las segundas depositadas el veintiocho de marzo del presente año, por la cantidad total de \$3,011,630.19 M.N. (Tres millones once mil seiscientos treinta pesos, 19/100 Moneda Nacional), sumando un total por ambas cantidades de \$8,215,173.87 M.N. (Ocho millones doscientos quince mil ciento setenta y tres pesos, 30/100 Moneda Nacional), por concepto del pago del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), por los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciséis, y del Fondo para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), por el mes de octubre de dos mil dieciséis, así como los correspondientes intereses en ambos casos, a fin de dar cumplimiento al fallo dictado en este asunto, hecho que acreditó con las documentales que exhibió.

Por otra parte, no pasa inadvertido que por auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno, se acordó favorablemente la petición del Gobierno del Estado para suministrar los recursos pendientes de erogar en favor a los diversos municipios, incluyendo al municipio actor en el presente asunto, conforme al plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022) que ofreció por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación de la entidad, en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, y mediante el cual se indicó en dicho calendario, que la fecha de pago para el Municipio actor era en el mes de marzo del presente año.

En ese sentido, mediante el citado proveído, se le informó al Municipio actor a efecto de tener conocimiento del programa de pagos propuesto por la autoridad obligada, auto que le fue notificado en su residencia oficial el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, tal y como se advierte de las constancias que obran en el expediente, y con respecto al cual la autoridad demandada exhibe en el escrito de cuenta el pago correspondiente en cumplimiento al mencionado calendario y a la ejecutoria.

En consecuencia, toda vez que el Poder Ejecutivo local efectuó el pago de la suerte principal de las retenciones invalidadas, y cubrió los intereses generados por su entrega extemporánea, y al respecto, la Síndica del Ayuntamiento, quien tiene a su cargo la representación legal de la parte actora, expresó su conformidad respecto del pago de las cantidades depositadas; resulta que la parte

demandada dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Segunda Sala, en términos de lo dispuesto en los artículos 45, párrafo primero¹¹, 46, párrafo primero y 50, de la ley reglamentaria de la materia, toda vez que de las copias certificadas de las constancias que acreditan dicho cumplimiento y como lo manifestó la Síndica del municipio actor, se ha pagado el monto de la suerte principal que asciende a la cantidad de **\$6,507,738.53 M.N. (Seis millones quinientos siete mil trescientos setenta y ocho pesos, 53/100 Moneda Nacional)**, así como el monto de **\$1,707,795.34 M.N. (Un millón setecientos siete mil setecientos noventa y cinco pesos, 34/100 Moneda Nacional)**, que, se infiere, corresponde a los intereses.

Cabe advertir que la sentencia dictada en el presente asunto fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en autos¹², asimismo, se dio el debido cumplimiento a la misma y se publicó en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación el cinco de julio de dos mil diecinueve¹³.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 44¹⁴ y 50 de la ley reglamentaria de la materia, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido una vez que cause estado este proveído.**

Por otro lado, dada la relevancia y trascendencia de este proveído, notifíquese por esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁵ y artículo 9¹⁶ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno

¹¹ **Artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación. [...]

¹² Tal como se advierte de las fojas 251, 252 y 254 del expediente en que se actúa.

¹³ Registro número 28842, Décima Época, Segunda Sala, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 68, Julio de 2019, Tomo II, página 1081 y siguientes.

¹⁴ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁵ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; Por lista, y en esta ocasión en su residencia oficial al Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por oficio al Poder Ejecutivo de la entidad, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; y por MINTER a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Córdoba, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹⁸, y 5¹⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, **lleve a cabo, con carácter de urgente, la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Atzacan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado.**

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²⁰ y 299²¹ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 535/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero²², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se

¹⁷ **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

¹⁹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el

requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

En ese mismo orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la **Fiscalía General de la República,** por conducto del **MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014;** lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 3813/2022,** en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, **por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** en la controversia constitucional **199/2016,** promovida por el Municipio de Atzacan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/EGM. 20

artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:29:11Z / 17/05/2022T11:29:11-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	54 c0 d5 6a a8 f5 75 19 15 04 ec 9a 65 40 4a 27 1b 91 be 5c 97 1f 95 12 58 92 44 2c 70 3a ea ab 9a 9e 8b 72 ae 3b aa 50 39 85 93 bd a8 d9 1c ad ce 8d 34 e7 8a 26 9c 40 8d bb 54 1f 1d 52 99 de d1 ea b8 93 b9 9f 6e ed 29 84 b9 1a 3d a9 17 b3 36 27 45 e8 dd b4 30 c5 e7 d0 8a 24 a9 ce 60 50 60 1f fa 4b 4e c6 19 be c2 cd 39 58 a4 22 35 3b 06 aa f3 91 f7 98 0e 05 bb 42 18 fb 6c 63 37 71 dd 57 c2 dc 23 0f 7d 16 6b ed 82 a2 a9 2b 9f 17 35 ab 8f 3b a6 93 06 63 7f 75 14 51 57 b0 80 86 f3 c4 7b ac be 90 13 0a a9 3c 36 d2 4d b6 0a 69 0a f9 d4 59 64 07 0d 8e 29 83 4b 19 61 f4 f7 47 33 d0 0c fc 87 fd 9e 23 00 68 eb d3 08 24 fe 69 1a 82 f7 3f 8d ec 29 67 1d 30 85 1c 9a 31 21 73 2c 0c a6 74 3a b4 9d 0b e7 89 6d c6 d8 41 5f fb 59 e0 7b 42 40 93 64 8f d1 a7 fc 78 5b f6 d2 5c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:29:11Z / 17/05/2022T11:29:11-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2022T16:29:11Z / 17/05/2022T11:29:11-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4701590			
	Datos estampillados	0376F8FA36355B38E1F4F8C780A997E1B4DEF0B6CA0E5568FD070EA48689D309			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T19:22:59Z / 13/05/2022T14:22:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 8a bc 90 36 a6 76 4e f4 6a 8e 80 30 1e da 06 08 53 ac 95 94 b4 28 07 d1 59 21 6e 08 4a 1a bb 40 de 5a b3 17 55 e5 91 b0 06 ea ce 6e 6e 34 61 15 0e d0 aa 20 78 06 a5 5e c6 e2 3e b0 96 0c c8 69 f0 7a d5 17 c7 81 1b fd bf 66 a6 1f 62 2a 35 b1 19 d8 be d9 a3 92 ba 32 64 3c bb d3 79 53 e0 12 13 4f 10 ac f2 9b f5 3e e8 4f 50 0a 8d a2 60 2b 0a d9 8e 35 a0 68 9d b1 26 6a 2d 50 02 ce c6 cf 82 35 1f a4 6c 9e 94 b6 4b ea 87 d4 b1 fe da 46 63 a3 41 51 e4 cc 7c 3e 71 4c 17 40 6e 67 4d 25 7d d5 ac 88 95 5f 61 51 4f b7 02 78 a3 2e 24 0a d5 aa db 8a 4d 1d 39 9f a0 1e 61 3c cf b1 9f 65 98 63 a9 e2 e8 ea 64 85 a3 bf 25 7a 69 90 e6 c5 c1 ec 51 a8 3a 54 15 92 41 a3 48 c6 48 bc 63 85 db 83 24 88 fc 8c 34 87 1c 0b 62 65 21 65 f7 14 99 91 31 0f fd 33 c4 25 26 a5 f0 70 59 7d 9d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T19:22:59Z / 13/05/2022T14:22:59-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/05/2022T19:22:59Z / 13/05/2022T14:22:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4694238			
	Datos estampillados	BF8E795567D16A3E6FD60A3A27CBF3B00CE741C82C137FF59E4ED87D30387886			